

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (05) de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-0001200, informando que la demandada no ha allegado escrito de contestación. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR IVAN REVOLLO FORNARIS CONTRA ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00012-00.

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, el 06 de febrero de 2023 se admitió la demanda de la referencia (Doc.05 digitalizado), la cual fue notificada personalmente el 06 de marzo de 2023 (Doc.06 digitalizado), por medio de la dirección de la demandada, la cual se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado:

Dirección para notificación judicial: CR 50 No 72 - 61
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: impuestos@grupocolba.com
Teléfono para notificación 1: 3185373
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR IVAN REVOLLO FORNARIS contra ASEOS COLOMBIANO ASEOCOLBA S.A.

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 3:11 PM

Para: jefelegal@grupocolba.com <jefelegal@grupocolba.com>; impuestos@grupocolba.com
<impuestos@grupocolba.com>

CC: lilofe10@hotmail.com <lilofe10@hotmail.com>

Sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado escrito de contestación, por lo que es importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, por lo que, el término comenzó a correr desde el 09 de marzo de 2023 hasta el 23 de marzo del mismo año, encontrándose cumplido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

SEGUNDO: Se fija el día **LUNES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

TERCERO: De oficio, se ordena REQUERIR a la accionada para que allegue con destino a este proceso, contrato de trabajo, comprobantes de pago de nómina, pago de aportes a la seguridad social, del señor IVAN REVOLLO FORNARIS identificado con CC. 12.447.998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac02585fa4550ce208c60b2646b5178c016860f0c9a9808721771744f655e6f**

Documento generado en 08/05/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>